



[www.lareina.cl](http://www.lareina.cl)

MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
SECRETARIA MUNICIPAL

EOE/JEC/jcl



DECRETO N° 1583

LA REINA, 25 SEP. 2025

**VISTOS:** El Memorándum N° 1.043, de fecha 10 de septiembre de 2025, de la Dirección Jurídica, que solicita la dictación de Decreto Alcaldicio para modificación de la Ordenanza sobre "Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales de Datos en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de La Reina", con el conforme del Señor Administrador Municipal; Decreto Alcaldicio N° 1.102, de 14 de Julio de 2017, por medio del cual se aprueba la ordenanza antes señalada; Decreto Alcaldicio N° 980, de 20 de Julio de 2022, por medio del cual se aprueba la modificación a la ordenanza antes señalada; Acuerdo del Concejo Municipal N° 200, de fecha 02 de septiembre de 2025; Decreto Alcaldicio N° 2.104, de fecha 31 de Diciembre de 2019, que fija texto refundido y sistematizado del Reglamento sobre Delegación de Atribuciones Alcaldicias de la Comuna de La Reina, Artículo 1, punto N° 5, letra i); y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

**1. APRUEBASE** la Modificación a la Ordenanza sobre "*Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales de Datos en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de La Reina*", aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1102, de 14 de Julio de 2017 y modificado por Decreto Alcaldicio N° 980, de fecha 20 de julio de 2022, quedando de la siguiente forma:

**MODIFICACIÓN DE ORDENANZA SOBRE "INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LA REINA"**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.** Ámbito de aplicación espacial y objeto.

La presente ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrado por la Ilustre Municipalidad de La Reina y tiene por objeto regular la instalación, canalización, tendido, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro del tendido de líneas aéreas o



subterráneas, sus respectivos soportes, accesorios y todo otro elemento perteneciente a la red, para la provisión de servicios de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sobre los bienes nacionales de uso público de la comuna de La Reina, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le correspondan a la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), la Subsecretaría de Telecomunicaciones y otros organismos sectoriales.

#### ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para todos los efectos de esta ordenanza, las definiciones de conceptos técnicos, jurídicos y operativos utilizados deberán entenderse conforme a lo dispuesto en el artículo N°2 del Reglamento de la Ley N°21.172, aprobado mediante Decreto Supremo N°176 de fecha 21 de marzo de 2025, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

### TÍTULO SEGUNDO

#### INSTALACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL TENDIDO.

#### ARTÍCULO 3. Derecho a tender líneas.

Se reconoce el derecho de los titulares de servicios de telecomunicaciones para tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, supeditando el ejercicio del referido derecho a las siguientes condiciones copulativas: (i) que ello sea sólo para los fines específicos del servicio respectivo; (ii) que no se perjudique el uso principal de dichos bienes; (iii) que se cumplan las normas técnicas y reglamentarias que resulten aplicables; y (iv) que se cumplan las ordenanzas municipales.

#### ARTÍCULO 4. Empresas habilitadas.

Podrán instalar o modificar líneas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, en la comuna de La Reina, aquellas empresas que sean titulares de una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo N°11 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobada por el D.F.L. N°4 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o en artículo N°8 de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

#### ARTÍCULO 5. Clasificación del tendido.

De acuerdo con la forma en que se puede efectuar el tendido de las líneas de distribución, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido aéreo. Constituyen sectores de canalización subterránea las avenidas, calles, pasajes, rotondas, parques y plazas y, en general, los bienes nacionales de uso público que, atendida su importancia y extensión, determine el Alcalde mediante decreto publicado en un diario de circulación local. Los sectores no comprendidos en dicha clasificación se considerarán sectores de tendido aéreo.

#### ARTÍCULO 6. Restricciones en sectores de canalización subterránea.

En los sectores de canalización subterránea no se permitirá la instalación aérea de líneas eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos. Tampoco podrán instalarse a nivel de superficie equipos, armarios, transformadores y toda instalación anexa, cualquiera sea su tamaño.

#### ARTÍCULO 7. Uso preferente de multiductos.

En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de ductos aptos para el paso de líneas, no se autorizará instalación aérea ni nuevos ductos mientras exista capacidad disponible en el multiducto, siempre que sea técnicamente posible, seguro y sin vulnerar derechos adquiridos.



#### ARTÍCULO 8. Exención de derechos municipales.

Cuando se trasladen líneas aéreas existentes a canalización subterránea, con retiro definitivo de postes, quedarán exentas del pago de derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, siempre que la canalización se realice en sectores donde exista poliducto municipal, como aceras, bandejones o calzadas.

#### ARTÍCULO 9. Canalización obligatoria en nuevas construcciones.

En todo nuevo loteo, condominio o urbanización dentro de la comuna de La Reina, las líneas de distribución eléctrica, telecomunicaciones, señales y datos deberán ser canalizadas en ductos subterráneos conforme a la legislación vigente y lo establecido en esta ordenanza.

### TÍTULO TERCERO

#### IDENTIFICACIÓN, MANTENCIÓN Y RETIRO DE LÍNEAS.

##### ARTÍCULO 10. Obligaciones generales de operadores.

Las concesionarias y permisionarias que cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como cables, ductos, crucetas, anclajes, gabinetes, cámaras y demás elementos de red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, mantención, traslado y retiro, de conformidad a esta ordenanza y la normativa vigente.

##### ARTÍCULO 11. Identificación obligatoria de elementos.

Las empresas propietarias de postes y tendidos deberán identificarlos con su nombre o razón social y RUT, o nombre de su continuadora legal, en forma clara, legible e indeleble. Asimismo, deberán informar a la municipalidad, cuando ésta lo requiera, la titularidad de los elementos instalados en sus postes.

##### ARTÍCULO 12. Falta de identificación.

Cuando se detecten elementos no identificados, la municipalidad notificará a los operadores, indicando su ubicación y solicitando aclaración. Si transcurren 30 días sin reconocimiento de propiedad, prorrogables por 15 días, a petición del operador, se podrá proceder a su retiro.

##### ARTÍCULO 13. Desuso o desecho de cableado.

Se considerarán en desuso los cables o elementos de red que no transmitan señal, estén dañados, sin conexión, vacíos, o se hayan trasladado por obras viales y no hayan sido retirados dentro del plazo otorgado por la autoridad. También se considerarán en desuso los elementos no identificados en los plazos establecidos.

##### ARTÍCULO 14. Retiro de elementos en desuso.

Los elementos en desuso deberán ser retirados por el operador titular, a su costo, dentro de los plazos establecido en el artículo N°15 de la presente ordenanza.

Cuando la municipalidad identifique elementos que pudieran estar en situación de desuso, deberá comunicarlo formalmente al operador, mediante correo electrónico u otro mecanismo electrónico de comunicación, dirigido al canal oficial de contacto informado por la empresa, conforme a lo establecido en el artículo N°6 del Decreto N°176 que aprueba el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones. Esta comunicación deberá contener al menos:

- La descripción del elemento.

- Su ubicación específica.

- Fotografías referenciales (cuando sea posible).

La consulta sobre si dicho elemento se encuentra en uso o pertenece al operador.

El operador tendrá un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta fundada, a contar del envío del correo electrónico por parte de la municipalidad. Dicha respuesta deberá ser enviada por el mismo canal, indicando si el elemento se encuentra operativo y acreditando su uso o, en su defecto, reconociendo su condición de desuso y comprometiendo su retiro.

Cuando exista concurrencia de elementos de distintas empresas sobre un mismo poste, la municipalidad podrá notificar simultáneamente a los distintos operadores involucrados, requiriendo la identificación y responsabilidad sobre los elementos en cuestión.

En caso de discrepancia entre el operador y la municipalidad respecto del estado de uso de un elemento, cualquiera de las partes podrá elevar los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que resolverá fundadamente. Si la Subsecretaría ratifica la condición de desuso, la municipalidad podrá proceder al retiro conforme a esta ordenanza y aplicar las sanciones que correspondan.

#### ARTÍCULO 15. Incumplimiento del retiro.

Si el operador no retira los elementos dentro de 30 días desde la notificación o desde la resolución de la Subsecretaría, prorrogables por 15 días, a petición del operador interesado, la municipalidad podrá ejecutar el retiro.

#### ARTÍCULO 16. Reembolso y multas.

Efectuado el retiro por la municipalidad, se exigirá el reembolso de los costos, conforme al artículo 47 del D.L. N°3.063 sobre Rentas Municipales. Adicionalmente, se aplicará una multa diaria de 1 a 5 UTM por cada poste con infracción. La municipalidad no será responsable de la afectación de servicios resultante del retiro realizado conforme a la ley.

#### ARTÍCULO 17. Recuperación de elementos retirados.

Los operadores podrán recuperar los cables o elementos retirados por la municipalidad, previo pago de multas, costos asociados a su retiro o de bodegaje cuando corresponda. Vencido el plazo, según la normativa vigente, la municipalidad podrá rematar las especies, descontando los costos adeudados.

#### ARTÍCULO 18. Convenios especiales de retiro.

La municipalidad podrá celebrar con los operadores planes de ordenamiento, mantención o retiro programado de líneas o elementos de red. En caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 19. De la obligación de dar aviso de las actividades que indica.

Los operadores, a través del correo electrónico o mecanismo electrónico indicado, deberán dar aviso al municipio, a las empresas de distribución eléctrica o al dueño del soporte, de las actividades de instalación, mantenimiento, retiro, modificación o cambio de redes, reubicación o intercalación de postes, entre otros, junto con el horario de ejecución de los trabajos, con una anticipación de al menos 5 días hábiles al inicio de los mismos. El presente aviso no será requerido en el caso de aquellas actividades generadas por situaciones de emergencia.

### TÍTULO CUARTO

#### INSTALACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA.

#### ARTÍCULO 20. Solicitud de instalación.

Los interesados en instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la comuna de La Reina deberán informarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, presentando planos de la zona con la cobertura del servicio y una memoria técnica del sistema de distribución, en forma previa al inicio de las obras.

#### ARTÍCULO 21. Principio de uso compartido.

Los operadores deberán verificar si existe infraestructura física disponible —propia o de otros operadores— antes de instalar cableado aéreo o subterráneo. Esta obligación busca reducir el impacto en los bienes nacionales de uso público, el medio ambiente y la ciudadanía.



**ARTÍCULO 22. Rotura de pavimentos y ocupación del espacio público.**

Cuando la instalación de líneas implique rotura de pavimentos, calzadas o aceras, o la ocupación temporal con maquinaria, materiales o escombros, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales y/o servicios públicos competentes, pagar los derechos municipales y entregar garantías, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°8.946.

**ARTÍCULO 23. Exención de derechos en instalaciones subterráneas.**

Cuando la instalación de líneas subterráneas implique rotura de pavimentos o uso temporal del espacio público, la empresa quedará exenta del pago de derechos municipales siempre que cuente con el permiso previo de la Dirección de Obras Municipales.

**ARTÍCULO 24. Otorgamiento de permisos.**

La municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de energía eléctrica o telecomunicaciones crucen o utilicen bienes nacionales de uso público, excepto aquellos que deban tramitarse conforme al D.F.L. N°206 de 1960 del Ministerio de Obras Públicas. La solicitud deberá indicar ubicación, características de las vías afectadas, plano general y de detalle.

**ARTÍCULO 25. Preservación del arbolado urbano.**

El trazado de cables deberá evitar la poda o extracción de árboles. Si no existiese alternativa, se deberá solicitar autorización a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, la cual resolverá en un plazo de 10 días, fijando condiciones e indemnización si corresponde. El retiro de residuos vegetales será de cargo exclusivo de la empresa.

**ARTÍCULO 26. Prohibición de apoyo en árboles.**

Se prohíbe el uso de árboles como soporte para redes aéreas. En caso de infracción, la municipalidad exigirá su normalización y podrá realizar la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 27. Altura mínima de instalación.**

Los cables de telecomunicaciones que crucen bienes nacionales de uso público deberán instalarse de manera que se mantengan permanentemente tensos, respetando la altura mínima de 4,50 metros desde el punto más bajo de la línea hasta el suelo, tanto en zonas residenciales como comerciales, sin perjuicio de lo que establezca la normativa eléctrica o de transporte aplicable.

**TÍTULO QUINTO**

**MULTIDUCTOS Y COORDINACIÓN ENTRE OPERADORES.**

**ARTÍCULO 28. Coordinación para la construcción de multiductos.**

Cuando un operador proyecte obras de canalización subterránea, deberá informar a los demás operadores mediante correo electrónico o canal electrónico habilitado, con la debida antelación. Esto permitirá coordinar un plan de trabajo conjunto que facilite el uso compartido del multiducto. La municipalidad podrá participar en la coordinación general del proyecto.

**ARTÍCULO 29. Contenido de la comunicación a operadores.**

La comunicación deberá contener la descripción del proyecto, su ubicación, planos referenciales y copia de la invitación enviada a otros operadores. Si no hay respuesta dentro de 10 días hábiles, se entenderá que el operador no participará del proyecto.

**ARTÍCULO 30. Coordinación municipal.**

Tanto la Municipalidad como la Dirección de Obras Municipales podrán coordinar directamente con los operadores la ejecución de proyectos conjuntos de multiductos, considerando el uso del subsuelo, catastro de instalaciones existentes, reconstrucción conjunta y su planificación.



**ARTÍCULO 31. Multiductos y cámaras de administración municipal.**

Cuando existan cámaras o ductos municipales o proyectados por organismos públicos, los operadores deberán utilizarlos según las condiciones fijadas por dichos entes, respetando su normativa y competencias. Las modificaciones de redes serán siempre de cargo del operador.

**ARTÍCULO 32. Reposición de bienes públicos.**

Toda reposición de pavimentos, árboles, áreas verdes o mobiliario urbano afectado por la construcción del multiducto será de cargo de las empresas participantes.

**ARTÍCULO 33. Concesiones municipales.**

La municipalidad podrá licitar, mediante propuesta pública, la concesión para construir redes de poliductos registrables. Las empresas deberán usar esta red, respetando las

condiciones técnicas, de seguridad y los derechos adquiridos de concesionarios y permisionarios.

**ARTÍCULO 34. Nuevos usuarios del poliducto concesionado.**

Toda empresa que desee incorporarse a un poliducto concesionado deberá firmar convenio con la municipalidad y/o las empresas propietarias, respetando las condiciones técnicas y legales vigentes.

## **TÍTULO SEXTO**

### **SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA Y SOTERRAMIENTO OBLIGATORIO.**

**ARTÍCULO 35. Prohibición de nuevas líneas aéreas.**

En los sectores declarados como de canalización subterránea no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas de energía eléctrica, telecomunicaciones o transmisión de datos, ni tampoco la instalación de nuevos equipos anexos a nivel superficial. Sólo se permitirán trabajos de mantención y reparación de instalaciones ya existentes, sin incorporar nuevos postes, salvo casos fundados.

**ARTÍCULO 36. Modificación de sectores de canalización.**

La municipalidad podrá ampliar, disminuir o redefinir los sectores de canalización subterránea mediante decreto alcaldicio debidamente fundado.

**ARTÍCULO 37. Decreto de soterramiento obligatorio.**

El Alcalde podrá decretar el soterramiento obligatorio en todo o parte de un sector de canalización, previo pronunciamiento de los concesionarios involucrados. La municipalidad deberá notificar a las empresas afectadas, indicando el área afectada, el plazo de ejecución (máximo 36 meses), y concediendo 10 días hábiles para que emitan observaciones y, si corresponde, soliciten aporte financiero reembolsable.

**ARTÍCULO 38. Aporte financiero reembolsable.**

El concesionario podrá solicitar un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización, deducido el valor de los materiales retirados. El monto será determinado por el concesionario y podrá ser objetado por la municipalidad ante la Superintendencia o el Servicio competente, el que efectuará, en este caso una tasación definitiva.

**ARTÍCULO 39. Condiciones de ejecución.**

La ejecución del soterramiento estará condicionada a la entrega del aporte financiero por parte de la municipalidad, cuando corresponda. Una vez entregado, las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 18 meses.



#### ARTÍCULO 40. Coordinación de ductos.

La municipalidad podrá coordinar la ejecución conjunta de ductos eléctricos y de telecomunicaciones, modificando los plazos del decreto si es necesario. Las condiciones técnicas y financieras serán establecidas en convenios específicos.

#### ARTÍCULO 41. Cuidados en la ejecución.

Durante la construcción de ductos subterráneos se deberán respetar las áreas verdes, bienes nacionales de uso público y las instalaciones existentes. Se deberá minimizar el impacto, reponer lo intervenido y cumplir con horarios, condiciones y normativas técnicas y municipales.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### SECTORES DE TENDIDO AÉREO Y EXCEPCIONES.

#### ARTÍCULO 42. Normas sobre tendido aéreo.

En los sectores de tendido aéreo se deberá privilegiar la seguridad de las personas y bienes, procurando realizar los cruces de líneas en zonas de menor riesgo y con el menor impacto visual posible.

#### ARTÍCULO 43. Prohibición de tendido en postes municipales.

Se prohíbe el uso de postes de propiedad municipal para el tendido de líneas aéreas, salvo que exista autorización expresa mediante decreto alcaldicio fundado.

### TÍTULO OCTAVO

#### SITUACIONES DE EMERGENCIA.

#### ARTÍCULO 44. Estándares de respuesta ante emergencias.

Los operadores de telecomunicaciones deberán atender oportunamente toda situación de emergencia que involucre instalaciones de su propiedad emplazadas en bienes nacionales de uso público, conforme a la normativa vigente y principios del reglamento de la Ley N°21.172.

#### ARTÍCULO 45. Definición de emergencia.

Se entenderá por emergencia aquellas en que se haya producido un accidente o que implique riesgo inminente para las personas, animales, bienes públicos o privados, producto de elementos en mal estado o fuera de norma, como postes caídos o inclinados, cables a baja altura, crucetas sueltas, cámaras sin tapa o elementos deteriorados que afecten la circulación o seguridad.

Para las situaciones de emergencia descritas anteriormente, se estará a los eventos con sus respectivos estándares y plazos de respuesta a los que hace referencia el artículo N°19 del Decreto Supremo N°176 de fecha 21 de marzo de 2025, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

#### ARTÍCULO 46. Canales de contacto.

Cada operador deberá informar anualmente a la municipalidad, durante el primer semestre del año, dos contactos actualizados con nombre, correo electrónico y teléfonos fijo y móvil, disponibles de forma permanente para coordinar la atención de emergencias. La municipalidad notificará a las empresas para asegurar el cumplimiento efectivo de lo establecido en el presente artículo.

#### ARTÍCULO 47. Procedimiento ante emergencias.

Recibida una denuncia sobre una emergencia, el municipio deberá informar al operador por correo electrónico u otro canal habilitado. El operador deberá gestionar la revisión del caso y, si corresponde, su atención. Si se determina que no es la responsable, deberá derivarla a otro operador y dejar constancia, asignándose un código de seguimiento para cada caso reportado.

**ARTÍCULO 48. Intervención municipal por omisión.**

Si el operador no atiende la emergencia de forma oportuna, la municipalidad podrá intervenir directamente para resolverla, sin perjuicio del cobro posterior de los costos incurridos y de las sanciones que correspondan.

**TÍTULO NOVENO**  
**FISCALIZACIÓN, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 49. Fiscalización.**

La fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, Carabineros de Chile y otros organismos competentes, quienes podrán denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 50. Multas.**

Las infracciones a esta ordenanza podrán ser sancionadas con multas de 1 a 5 UTM por cada infracción constatada. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Decreto Supremo N°176 del año 2025 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, u otras multas, sanciones o acciones civiles o penales conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 51. Vigencia de la ordenanza.**

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de que para él solo efecto de publicidad, se deberá publicar en la página web del municipio y un extracto en el Diario Oficial.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

**POR ORDEN DEL ALCALDE**



**JUAN ECHEVERRÍA CABRERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ENRIQUE ORREGO ESPINOSA**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**



**www.lareina.cl**  
**MUNICIPALIDAD DE LA REINA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**MEMORANDUM N° 340.-**

**ANT:** No hay.

**MAT:** Publicación Decreto N° 1583.

**LA REINA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**DE: SECRETARIO MUNICIPAL**  
**A : SEÑOR DANILO DÍAZ ALVARADO**  
**ENCARGADO DE RELACIONES PÚBLICA**

Señor Encargado de Relaciones Pública,  
le solicito a Ud. La publicación en la página Web Municipal, la modificación de la Ordenanza  
"Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión  
de Señales de Datos en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de La Reina", aprobado  
por Decreto Alcaldicio N° 1583, de fecha 25 de septiembre de 2025, que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



**JUAN ECHEVERRÍA CABRERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

JEC/jcl



www.lareina.cl  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

De: Administrador Municipal  
A: Secretario Municipal  
Pase a decreto



MEMORÁNDUM Nº 1043-

**MATERIA:** Solicitud de dictación de decreto  
alcaldicio.

LA REINA, 10 SEP 2025

**A: ENRIQUE ORREGO ESPINOSA**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

**DE: SABRINA LAGOS BENVENUTO**  
**DIRECTORA JURÍDICA (S)**



Junto con saludar, mediante el presente me permito solicitar a usted, salvo su mejor parecer, autorice la dictación del respectivo decreto alcaldicio que apruebe la Modificación de la Ordenanza Municipal sobre "Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales o Datos en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de La Reina", lo anterior de conformidad al acuerdo N°200 de fecha 02 de septiembre del año 2025 del Concejo Municipal, aprobado por la mayoría de sus miembros.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted.

  
SABRINA LAGOS BENVENUTO  
DIRECTORA JURÍDICA (S)



SLB/mpv  
Distribución:  
-Administración Municipal.  
-Archivo



**La Reina**  
alma de barrio



**MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**MEMORANDUM N.º315**

ANT: Sesión Ordinaria de Concejo Municipal  
Nº25 del 2 de Septiembre 2025

MAT: Acuerdos adoptados.

**LA REINA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**DE : SECRETARIO MUNICIPAL  
A : SEÑORES DIRECTORES MUNICIPALES**

1. Certifico a ustedes, que en la Sesión Ordinaria Nº25 de 2 de Septiembre de 2025, se adoptó por el Concejo Municipal de La Reina, los Acuerdos que se indican en documento anexo, que adjunto al presente Memorándum se entiende forma parte integrante del mismo.

2. Se informa a Uds., que el acuerdo que diga relación con temas que involucren funciones de su departamento, por favor solicitar se dicte el Decreto Alcaldicio respectivo.

Saluda atentamente a Ud.,



**JUAN ECHEVERRÍA CABRERA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

JEC/mjb

**MUNICIPALIDAD DE LA REINA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

---

**ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA N°25 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**ACUERDO N°199 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la unanimidad de sus miembros, el acta Sesión Ordinaria N°23 de fecha 12 de agosto de 2025, enviada por correo electrónico a cada Concejal en formato Word.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Luis Acevedo Sánchez, **aprueba**; Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, **aprueba**; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señor Fernando Andrés Encina Waissbluth, **aprueba**; Señora Lisette Gautier García, **aprueba**; Señor Mauricio Martín Hartwig, **aprueba**; Señor Ursus Trotter Lecaros, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

**ACUERDO N°200 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra I) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal acuerda aprobar, por la unanimidad de sus miembros presentes, la modificación a la Ordenanza Municipal sobre "Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales o Datos en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de La Reina", cuyo objetivo es regular la instalación, canalización, tendido, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro del tendido de líneas áreas o subterráneas, sus respectivos soportes, accesorios y todo otro elemento perteneciente a la red, para la provisión de servicios de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sobre los bienes nacionales de uso público de la Comuna de La Reina, conforme al texto presentado y revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Luis Acevedo Sánchez, **aprueba**; Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, **aprueba**; Señor Fernando Andrés Encina Waissbluth, **aprueba**; Señora Lisette Gautier García, **aprueba**; Señor Mauricio Martín Hartwig, **aprueba**; Señor Ursus Trotter Lecaros, **aprueba**; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, **aprueba**.

**MODIFICACIÓN DE ORDENANZA SOBRE "INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LA REINA"**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación espacial y objeto.**

La presente ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrado por la Ilustre Municipalidad de La Reina y tiene por objeto regular la instalación, canalización, tendido, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro del tendido de líneas aéreas o subterráneas, sus respectivos soportes, accesorios y todo otro elemento perteneciente a la red, para la provisión de servicios de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sobre los bienes nacionales de uso público de la comuna de La Reina, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le correspondan a la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), la Subsecretaría de Telecomunicaciones y otros organismos sectoriales.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.**

Para todos los efectos de esta ordenanza, las definiciones de conceptos técnicos, jurídicos y operativos utilizados deberán entenderse conforme a lo dispuesto en el artículo N°2 del Reglamento de la Ley N°21.172, aprobado mediante Decreto Supremo N°176 de fecha 21 de marzo de 2025, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

**TÍTULO SEGUNDO**

**INSTALACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL TENDIDO.**

**ARTÍCULO 3. Derecho a tender líneas.**

Se reconoce el derecho de los titulares de servicios de telecomunicaciones para tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, supeditando el ejercicio del referido derecho a las siguientes condiciones copulativas: (i) que ello sea sólo para los fines específicos del servicio respectivo; (ii) que no se perjudique el uso principal de dichos bienes; (iii) que se cumplan las normas técnicas y reglamentarias que resulten aplicables; y (iv) que se cumplan las ordenanzas municipales.

#### **ARTÍCULO 4. Empresas habilitadas.**

Podrán instalar o modificar líneas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, en la comuna de La Reina, aquellas empresas que sean titulares de una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo N°11 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobada por el D.F.L. N°4 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o en artículo N°8 de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

#### **ARTÍCULO 5. Clasificación del tendido.**

De acuerdo con la forma en que se puede efectuar el tendido de las líneas de distribución, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido aéreo. Constituyen sectores de canalización subterránea las avenidas, calles, pasajes, rotondas, parques y plazas y, en general, los bienes nacionales de uso público que, atendida su importancia y extensión, determine el Alcalde mediante decreto publicado en un diario de circulación local. Los sectores no comprendidos en dicha clasificación se considerarán sectores de tendido aéreo.

#### **ARTÍCULO 6. Restricciones en sectores de canalización subterránea.**

En los sectores de canalización subterránea no se permitirá la instalación aérea de líneas eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos. Tampoco podrán instalarse a nivel de superficie equipos, armarios, transformadores y toda instalación anexa, cualquiera sea su tamaño.

#### **ARTÍCULO 7. Uso preferente de multiductos.**

En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de ductos aptos para el paso de líneas, no se autorizará instalación aérea ni nuevos ductos mientras exista capacidad disponible en el multiducto, siempre que sea técnicamente posible, seguro y sin vulnerar derechos adquiridos.

#### **ARTÍCULO 8. Exención de derechos municipales.**

Cuando se trasladen líneas aéreas existentes a canalización subterránea, con retiro definitivo de postes, quedarán exentas del pago de derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, siempre que la canalización se realice en sectores donde exista poliducto municipal, como aceras, bandejones o calzadas.

#### **ARTÍCULO 9. Canalización obligatoria en nuevas construcciones.**

En todo nuevo loteo, condominio o urbanización dentro de la comuna de La Reina, las líneas de distribución eléctrica, telecomunicaciones, señales y datos deberán ser canalizadas en ductos subterráneos conforme a la legislación vigente y lo establecido en esta ordenanza.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **IDENTIFICACIÓN, MANTENCIÓN Y RETIRO DE LÍNEAS.**

#### **ARTÍCULO 10. Obligaciones generales de operadores.**

Las concesionarias y permisionarias que cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como cables, ductos, crucetas, anclajes, gabinetes, cámaras y demás elementos de red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, mantención, traslado y retiro, de conformidad a esta ordenanza y la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 11. Identificación obligatoria de elementos.**

Las empresas propietarias de postes y tendidos deberán identificarlos con su nombre o razón social y RUT, o nombre de su continuadora legal, en forma clara, legible e indeleble. Asimismo, deberán informar a la municipalidad, cuando ésta lo requiera, la titularidad de los elementos instalados en sus postes.

#### **ARTÍCULO 12. Falta de identificación.**

Cuando se detecten elementos no identificados, la municipalidad notificará a los operadores, indicando su ubicación y solicitando aclaración. Si transcurren 30 días sin reconocimiento de propiedad, prorrogables por 15 días, a petición del operador, se podrá proceder a su retiro.

#### **ARTÍCULO 13. Desuso o desecho de cableado.**

Se considerarán en desuso los cables o elementos de red que no transmitan señal, estén dañados, sin conexión, vacíos, o se hayan trasladado por obras viales y no hayan sido retirados dentro del plazo otorgado por la autoridad. También se considerarán en desuso los elementos no identificados en los plazos establecidos.

#### **ARTÍCULO 14. Retiro de elementos en desuso.**

Los elementos en desuso deberán ser retirados por el operador titular, a su costo, dentro de los plazos establecido en el artículo N°15 de la presente ordenanza.

Cuando la municipalidad identifique elementos que pudieran estar en situación de desuso, deberá comunicarlo formalmente al operador, mediante correo electrónico u otro mecanismo electrónico de comunicación, dirigido al canal oficial de contacto informado por la empresa, conforme a lo establecido en el artículo N°6 del Decreto N°176 que aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones. Esta comunicación deberá contener al menos:

- (i) La descripción del elemento.
- (ii) Su ubicación específica.
- (iii) Fotografías referenciales (cuando sea posible).
- (iv) La consulta sobre si dicho elemento se encuentra en uso o pertenece al operador.

El operador tendrá un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta fundada, a contar del envío del correo electrónico por parte de la municipalidad. Dicha respuesta deberá ser enviada por el mismo canal, indicando si el elemento se encuentra operativo y acreditando su uso o, en su defecto, reconociendo su condición de desuso y comprometiendo su retiro.

Cuando exista concurrencia de elementos de distintas empresas sobre un mismo poste, la municipalidad podrá notificar simultáneamente a los distintos operadores involucrados, requiriendo la identificación y responsabilidad sobre los elementos en cuestión.

En caso de discrepancia entre el operador y la municipalidad respecto del estado de uso de un elemento, cualquiera de las partes podrá elevar los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que resolverá fundadamente. Si la Subsecretaría ratifica la condición de desuso, la municipalidad podrá proceder al retiro conforme a esta ordenanza y aplicar las sanciones que correspondan.

#### **ARTÍCULO 15. Incumplimiento del retiro.**

Si el operador no retira los elementos dentro de 30 días desde la notificación o desde la resolución de la Subsecretaría, prorrogables por 15 días, a petición del operador interesado, la municipalidad podrá ejecutar el retiro.

#### **ARTÍCULO 16. Reembolso y multas.**

Efectuado el retiro por la municipalidad, se exigirá el reembolso de los costos, conforme al artículo 47 del D.L. N°3.063 sobre Rentas Municipales. Adicionalmente, se aplicará una multa diaria de 1 a 5 UTM por cada poste con infracción. La municipalidad no será responsable de la afectación de servicios resultante del retiro realizado conforme a la ley.

#### **ARTÍCULO 17. Recuperación de elementos retirados.**

Los operadores podrán recuperar los cables o elementos retirados por la municipalidad, previo pago de multas, costos asociados a su retiro o de bodegaje cuando corresponda. Vencido el plazo, según la normativa vigente, la municipalidad podrá rematar las especies, descontando los costos adeudados.

#### **ARTÍCULO 18. Convenios especiales de retiro.**

La municipalidad podrá celebrar con los operadores planes de ordenamiento, mantención o retiro programado de líneas o elementos de red. En caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 19. De la obligación de dar aviso de las actividades que indica.**

Los operadores, a través del correo electrónico o mecanismo electrónico indicado, deberán dar aviso al municipio, a las empresas de distribución eléctrica o al dueño del soporte, de las actividades de instalación, mantenimiento, retiro, modificación o cambio de redes, reubicación o intercalación de postes, entre otros, junto con el horario de ejecución de los trabajos, con una anticipación de al menos 5 días hábiles al inicio de los mismos. El presente aviso no será requerido en el caso de aquellas actividades generadas por situaciones de emergencia.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **INSTALACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA.**

#### **ARTÍCULO 20. Solicitud de instalación.**

Los interesados en instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la comuna de La Reina deberán informarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, presentando planos de la zona con la cobertura del servicio y una memoria técnica del sistema de distribución, en forma previa al inicio de las obras.

#### **ARTÍCULO 21. Principio de uso compartido.**

Los operadores deberán verificar si existe infraestructura física disponible —propia o de otros operadores— antes de instalar cableado aéreo o subterráneo. Esta obligación busca reducir el impacto en los bienes nacionales de uso público, el medio ambiente y la ciudadanía.

## **ARTÍCULO 22. Rotura de pavimentos y ocupación del espacio público.**

Cuando la instalación de líneas implique rotura de pavimentos, calzadas o aceras, o la ocupación temporal con maquinaria, materiales o escombros, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales y/o servicios públicos competentes, pagar los derechos municipales y entregar garantías, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°8.946.

## **ARTÍCULO 23. Exención de derechos en instalaciones subterráneas.**

Cuando la instalación de líneas subterráneas implique rotura de pavimentos o uso temporal del espacio público, la empresa quedará exenta del pago de derechos municipales siempre que cuente con el permiso previo de la Dirección de Obras Municipales.

## **ARTÍCULO 24. Otorgamiento de permisos.**

La municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de energía eléctrica o telecomunicaciones crucen o utilicen bienes nacionales de uso público, excepto aquellos que deban tramitarse conforme al D.F.L. N°206 de 1960 del Ministerio de Obras Públicas. La solicitud deberá indicar ubicación, características de las vías afectadas, plano general y de detalle.

## **ARTÍCULO 25. Preservación del arbolado urbano.**

El trazado de cables deberá evitar la poda o extracción de árboles. Si no existiese alternativa, se deberá solicitar autorización a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, la cual resolverá en un plazo de 10 días, fijando condiciones e indemnización si corresponde. El retiro de residuos vegetales será de cargo exclusivo de la empresa.

## **ARTÍCULO 26. Prohibición de apoyo en árboles.**

Se prohíbe el uso de árboles como soporte para redes aéreas. En caso de infracción, la municipalidad exigirá su normalización y podrá realizar la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local.

## **ARTÍCULO 27. Altura mínima de instalación.**

Los cables de telecomunicaciones que crucen bienes nacionales de uso público deberán instalarse de manera que se mantengan permanentemente tensos, respetando la altura mínima de 4,50 metros desde el punto más bajo de la línea hasta el suelo, tanto en zonas residenciales como comerciales, sin perjuicio de lo que establezca la normativa eléctrica o de transporte aplicable.

## **TÍTULO QUINTO**

### **MULTIDUCTOS Y COORDINACIÓN ENTRE OPERADORES.**

#### **ARTÍCULO 28. Coordinación para la construcción de multiductos.**

Cuando un operador proyecte obras de canalización subterránea, deberá informar a los demás operadores mediante correo electrónico o canal electrónico habilitado, con la debida antelación. Esto permitirá coordinar un plan de trabajo conjunto que facilite el uso compartido del multiducto. La municipalidad podrá participar en la coordinación general del proyecto.

#### **ARTÍCULO 29. Contenido de la comunicación a operadores.**

La comunicación deberá contener la descripción del proyecto, su ubicación, planos referenciales y copia de la invitación enviada a otros operadores. Si no hay respuesta dentro de 10 días hábiles, se entenderá que el operador no participará del proyecto.

#### **ARTÍCULO 30. Coordinación municipal.**

Tanto la Municipalidad como la Dirección de Obras Municipales podrán coordinar directamente con los operadores la ejecución de proyectos conjuntos de multiductos, considerando el uso del subsuelo, catastro de instalaciones existentes, reconstrucción conjunta y su planificación.

#### **ARTÍCULO 31. Multiductos y cámaras de administración municipal.**

Cuando existan cámaras o ductos municipales o proyectados por organismos públicos, los operadores deberán utilizarlos según las condiciones fijadas por dichos entes, respetando su normativa y competencias. Las modificaciones de redes serán siempre de cargo del operador.

#### **ARTÍCULO 32. Reposición de bienes públicos.**

Toda reposición de pavimentos, árboles, áreas verdes o mobiliario urbano afectado por la construcción del multiducto será de cargo de las empresas participantes.

#### **ARTÍCULO 33. Concesiones municipales.**

La municipalidad podrá licitar, mediante propuesta pública, la concesión para construir redes de poliductos registrables. Las empresas deberán usar esta red, respetando las

condiciones técnicas, de seguridad y los derechos adquiridos de concesionarios y permisionarios.

#### **ARTÍCULO 34. Nuevos usuarios del poliducto concesionado.**

Toda empresa que desee incorporarse a un poliducto concesionado deberá firmar convenio con la municipalidad y/o las empresas propietarias, respetando las condiciones técnicas y legales vigentes.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA Y SOTERRAMIENTO OBLIGATORIO.**

#### **ARTÍCULO 35. Prohibición de nuevas líneas aéreas.**

En los sectores declarados como de canalización subterránea no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas de energía eléctrica, telecomunicaciones o transmisión de datos, ni tampoco la instalación de nuevos equipos anexos a nivel superficial. Sólo se permitirán trabajos de mantención y reparación de instalaciones ya existentes, sin incorporar nuevos postes, salvo casos fundados.

#### **ARTÍCULO 36. Modificación de sectores de canalización.**

La municipalidad podrá ampliar, disminuir o redefinir los sectores de canalización subterránea mediante decreto alcaldicio debidamente fundado.

#### **ARTÍCULO 37. Decreto de soterramiento obligatorio.**

El Alcalde podrá decretar el soterramiento obligatorio en todo o parte de un sector de canalización, previo pronunciamiento de los concesionarios involucrados. La municipalidad deberá notificar a las empresas afectadas, indicando el área afectada, el plazo de ejecución (máximo 36 meses), y concediendo 10 días hábiles para que emitan observaciones y, si corresponde, soliciten aporte financiero reembolsable.

#### **ARTÍCULO 38. Aporte financiero reembolsable.**

El concesionario podrá solicitar un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización, deducido el valor de los materiales retirados. El monto será determinado por el concesionario y podrá ser objetado por la municipalidad ante la Superintendencia o el Servicio competente, el que efectuará, en este caso una tasación definitiva.

#### **ARTÍCULO 39. Condiciones de ejecución.**

La ejecución del soterramiento estará condicionada a la entrega del aporte financiero por parte de la municipalidad, cuando corresponda. Una vez entregado, las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 18 meses.

#### **ARTÍCULO 40. Coordinación de ductos.**

La municipalidad podrá coordinar la ejecución conjunta de ductos eléctricos y de telecomunicaciones, modificando los plazos del decreto si es necesario. Las condiciones técnicas y financieras serán establecidas en convenios específicos.

#### **ARTÍCULO 41. Cuidados en la ejecución.**

Durante la construcción de ductos subterráneos se deberán respetar las áreas verdes, bienes nacionales de uso público y las instalaciones existentes. Se deberá minimizar el impacto, reponer lo intervenido y cumplir con horarios, condiciones y normativas técnicas y municipales.

### **TÍTULO SÉPTIMO SECTORES DE TENDIDO AÉREO Y EXCEPCIONES.**

#### **ARTÍCULO 42. Normas sobre tendido aéreo.**

En los sectores de tendido aéreo se deberá privilegiar la seguridad de las personas y bienes, procurando realizar los cruces de líneas en zonas de menor riesgo y con el menor impacto visual posible.

#### **ARTÍCULO 43. Prohibición de tendido en postes municipales.**

Se prohíbe el uso de postes de propiedad municipal para el tendido de líneas aéreas, salvo que exista autorización expresa mediante decreto alcaldicio fundado.

### **TÍTULO OCTAVO SITUACIONES DE EMERGENCIA.**

#### **ARTÍCULO 44. Estándares de respuesta ante emergencias.**

Los operadores de telecomunicaciones deberán atender oportunamente toda situación de emergencia que involucre instalaciones de su propiedad emplazadas en bienes nacionales de uso público, conforme a la normativa vigente y principios del reglamento de la Ley N°21.172.

#### **ARTÍCULO 45. Definición de emergencia.**

Se entenderá por emergencia aquellas en que se haya producido un accidente o que implique riesgo inminente para las personas, animales, bienes públicos o privados, producto de elementos en mal estado o fuera de norma, como postes caídos o inclinados, cables a baja altura, crucetas sueltas, cámaras sin tapa o elementos deteriorados que afecten la circulación o seguridad.

Para las situaciones de emergencia descritas anteriormente, se estará a los eventos con sus respectivos estándares y plazos de respuesta a los que hace referencia el artículo N°19 del Decreto Supremo N°176 de fecha 21 de marzo de 2025, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

#### **ARTÍCULO 46. Canales de contacto.**

Cada operador deberá informar anualmente a la municipalidad, durante el primer semestre del año, dos contactos actualizados con nombre, correo electrónico y teléfonos fijo y móvil, disponibles de forma permanente para coordinar la atención de emergencias. La municipalidad notificará a las empresas para asegurar el cumplimiento efectivo de lo establecido en el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 47. Procedimiento ante emergencias.**

Recibida una denuncia sobre una emergencia, el municipio deberá informar al operador por correo electrónico u otro canal habilitado. El operador deberá gestionar la revisión del caso y, si corresponde, su atención. Si se determina que no es la responsable, deberá derivarla a otro operador y dejar constancia, asignándose un código de seguimiento para cada caso reportado.

#### **ARTÍCULO 48. Intervención municipal por omisión.**

Si el operador no atiende la emergencia de forma oportuna, la municipalidad podrá intervenir directamente para resolverla, sin perjuicio del cobro posterior de los costos incurridos y de las sanciones que correspondan.

**TÍTULO NOVENO**  
**FISCALIZACIÓN, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 49. Fiscalización.**

La fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, Carabineros de Chile y otros organismos competentes, quienes podrán denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 50. Multas.**

Las infracciones a esta ordenanza podrán ser sancionadas con multas de 1 a 5 UTM por cada infracción constatada. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Decreto Supremo N°176 del año 2025 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, u otras multas, sanciones o acciones civiles o penales conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 51. Vigencia de la ordenanza.**

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de que para él solo efecto de publicidad, se deberá publicar en la página web del municipio y un extracto en el Diario Oficial.